Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por la Resolución 20263040028705 de 2026, para dar cumplimiento a la Ley 2624 de 2026 sobre exenciones a las restricciones de movilidad para personas con discapacidad"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013, el artículo 3 de la Ley 2624 de 2026, así como el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho a la igualdad y ordena al Estado promover las condiciones necesarias para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y otorgando especial protección a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones establecidas por la ley.

Que el artículo 84 de la constitución política dispone que, cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio; por lo que la verificación de dicha condición se realizará sin exigir a la persona beneficiaria trámites o documentos adicionales a los previstos en la ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, montaje, operación y actualización de la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Ley 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en su artículo 9 establece la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, establece que, como manifestación de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades públicas deben garantizar su acceso al transporte y adoptar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su accesibilidad.

Que el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013, establece que, los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual estarán exentos de las

restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios, conocidas como "pico y placa", correspondiendo al Ministerio de Transporte reglamentar dichas excepciones.

Que mediante la Ley 2624 de 2026, "*Por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones*", se adoptaron disposiciones dirigidas a eliminar barreras para que las personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de excepción de las medidas de restricción vehicular conocidas como pico y placa establecidas en el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013.

Que el artículo 2 de la Ley 2624 de 2026, establece que, los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad estarán exentos de las restricciones de movilidad que se establezcan en todo el territorio nacional y dispone que las autoridades competentes no podrán establecer medidas desproporcionadas para acceder al beneficio.

Que el artículo 5 de la Ley 2624 de 2026 establece el Registro Nacional de Vehículos Exceptuados y dispone que el Ministerio de Transporte, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá mecanismos de interoperabilidad entre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de manera que cada persona con discapacidad pueda tener asociado un vehículo de uso frecuente y la excepción opere a nivel nacional.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2624 de 2026 dispone que, para que la medida de excepción de pico y placa sea efectiva, en todo caso el vehículo debe ser conducido o estar transportando a la persona con discapacidad.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", con el objeto de compilar y racionalizar las normas de tránsito, la cual tiene como finalidad, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa.

Que mediante la Resolución 20263040028705 de 2026 el Ministerio de Transporte sustituyó el Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, estableciendo las condiciones para la aplicación de la exención de las restricciones de movilidad para los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Que el Documento CONPES 4198 de 2026, "Política Nacional de Discapacidad 2026-2035", tiene como objetivo avanzar en la superación de las barreras que obstaculizan el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, garantizando el ejercicio de su autonomía, la vida independiente y la participación en igualdad de condiciones. En desarrollo de esta política, reconoce la accesibilidad al transporte como una de las principales barreras que enfrenta esta población e incluye, entre las acciones a cargo del Ministerio de Transporte, la elaboración y socialización de lineamientos para garantizar la accesibilidad en el transporte.

Que, en atención a lo anterior, el Viceministerio de Transporte, mediante memorando 20261130255753 del 6 de octubre de 2026, solicitó la revisión y expedición del presente acto administrativo en los términos que a continuación se desarrollan:

> *"El presente acto administrativo tiene por objeto modificar las disposiciones contenidas en el Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por la Resolución 20263040028705 de 2026, en cumplimiento de la Ley 2624 de 2026, mediante la cual se actualizó la reglamentación del numeral 6 del artículo 15 de la Ley*

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por la Resolución 20263040028705 de 2026, para dar cumplimiento a la Ley 2624 de 2026 sobre exenciones a las restricciones de movilidad para personas con discapacidad"

1618 de 2013, con el fin de eliminar barreras para el acceso al beneficio de exención de las medidas de restricción a la circulación para las personas con discapacidad.

En este marco, resulta necesario precisar, entre otros aspectos, el alcance de la condición de habitualidad prevista en la Ley 2624 de 2026, de manera que la aplicación del beneficio atienda a la relación estable y verificable entre la persona con discapacidad, el vehículo asociado y, cuando corresponda, el conductor habitual que apoya su movilidad.

Así mismo, la reglamentación busca fortalecer la gestión y verificación de la información mediante la articulación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de facilitar la validación de la condición de discapacidad, reducir cargas administrativas y fortalecer los mecanismos de control.

La implementación de estas disposiciones requiere un período de transición de tres (3) meses, durante el cual se contará con un aplicativo transitorio desarrollado por el Ministerio de Transporte para facilitar a las autoridades de tránsito y a las autoridades encargadas del control en vía la consulta y verificación de la información relativa a la exención, mientras el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) desarrolla e implementa el aplicativo definitivo para el registro, consulta y actualización de la información asociada al beneficio, el cual deberá encontrarse en funcionamiento dentro de un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En consecuencia, la reglamentación permitirá una aplicación uniforme, accesible, verificable y eficiente de la exención en todo el territorio nacional, en armonía con los principios de igualdad, accesibilidad, inclusión, autonomía y no discriminación previstos en la Constitución Política, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y la Ley 2624 de 2026."

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas anteriormente referidas y la expedición de la Ley 2624 de 2026, se hace necesario modificar los artículos 8.4.1, 8.4.2, 8.4.3, 8.4.4, 8.4.10, 8.4.11 y 8.4.16, a efectos de adecuar su contenido a los lineamientos y disposiciones establecidos en dicha ley.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el __ hasta el __ de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 385 de 2026, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía y de los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 8.4.1 del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022 sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará así:

"**Artículo 8.4.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto garantizar que las restricciones de movilidad adoptadas por las autoridades de tránsito contemplen la exención

en todo el territorio nacional, aplicable a los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

La aplicación de la exención deberá garantizar los principios de igualdad, autonomía**,** independencia, accesibilidad, inclusión y no discriminación, así como la eliminación de barreras administrativas para el ejercicio efectivo del derecho al transporte."

Artículo 2. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 8.4.2, de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, así:

"Artículo 8.4.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo es aplicable en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, entendidas como aquellas definidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acceder al beneficio de exención de las restricciones de movilidad; a las personas que conduzcan habitualmente el vehículo destinado al transporte de la persona con discapacidad beneficiaria de la medida; y a las autoridades de tránsito territoriales encargadas de su aplicación.

Parágrafo 1. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por restricciones de movilidad las medidas de regulación o restricción a la circulación de vehículos, de carácter temporal o permanente, adoptadas por las autoridades de tránsito en ejercicio de sus competencias, que limiten la circulación en una o varias vías, zonas o en la totalidad de su jurisdicción, durante determinados horarios, con ocasión de situaciones especiales de movilidad.

Parágrafo 2. Las autoridades territoriales no podrán condicionar el reconocimiento o la aplicación de la exención de restricciones de movilidad al lugar de matrícula del vehículo o domicilio de la persona beneficiaria."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8.4.3 del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará así:

"Artículo 8.4.3. Condiciones para la aplicación de la exención. La exención de las restricciones de movilidad será aplicable a los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 2624 de 2026 y las siguientes condiciones:

a) Podrá asociarse un único vehículo automotor particular de uso frecuente a una persona con discapacidad. La inscripción de un nuevo vehículo inactivará el registro del vehículo anteriormente asociado, de conformidad con las reglas de actualización previstas en el artículo 8.4.8 de la presente resolución.

b) La exención será aplicable durante la circulación del vehículo asociado cuando este sea conducido por la persona con discapacidad o cuando la persona con discapacidad sea transportada en él.

c) Un mismo vehículo podrá estar asociado hasta a tres (3) personas con discapacidad, cuando sea utilizado habitualmente para su transporte.

d) Se podrán registrar hasta dos (2) personas que conduzcan habitualmente el vehículo destinado al transporte de la persona o personas con discapacidad beneficiarias de la exención.

e) La persona con discapacidad que conduzca el vehículo, así como quien lo conduzca habitualmente para apoyar su transporte, deberá cumplir las restricciones, adaptaciones y demás condiciones consignadas en su licencia de conducción, cuando corresponda.

f) Para los vehículos conducidos por personas sordas se aplicarán las condiciones previstas en la Resolución 20223040030355 de 2022, compilada en la presente resolución y el Anexo 4 "Ayudas Visuales", o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

g) La condición de la persona beneficiaria se verificará mediante los mecanismos de validación dispuestos por las autoridades competentes. No será exigible el porte de calcomanías, distintivos o señales físicas para acreditar la exención, sin perjuicio del uso voluntario del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

h) La inscripción y actualización de la exención en el RUNT no tendrán costo para la persona solicitante.

i) Las autoridades de tránsito no podrán exigir requisitos, documentos, certificaciones o condiciones adicionales a los previstos en la ley y en el presente capítulo para el reconocimiento, verificación o aplicación de la exención.

Parágrafo. Para efectos del presente capítulo, la habitualidad se configura cuando el vehículo se encuentra asociado a la persona con discapacidad para atender de manera frecuente sus necesidades de movilidad y, cuando corresponda, se encuentre registrado el conductor habitual que presta el apoyo para sus desplazamientos."

Artículo 4. Modifíquese el parágrafo transitorio del Artículo 8.4.4 del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará así:

"**Artículo 8.4.4. Solicitud de la exención por la persona con discapacidad.** La persona con discapacidad que solicite la exención de las restricciones de movilidad para el vehículo que habitualmente conduzca o en el que sea transportada deberá presentar la solicitud de manera virtual a través de los canales dispuestos por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para la presentación de la solicitud, deberán registrarse, los siguientes datos: tipo y número de documento de identidad, nombres y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de discapacidad, de conformidad con la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; así como la información del vehículo correspondiente a placa, marca, clase o tipo de vehículo, modelo y número de pasajeros. Igualmente, deberá indicarse si el vehículo es conducido por la persona con discapacidad o se destina habitualmente a su transporte; en este último caso, se registrarán el nombre, el tipo y número de documento de identidad del conductor habitual. El tratamiento de los datos personales se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La información suministrada por el solicitante podrá ser objeto de validación mediante mecanismos de interoperabilidad entre el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud y Protección Social y los demás sistemas de información oficiales que resulten aplicables.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) cuente con la funcionalidad que permita realizar de manera virtual el registro o modificación de la

información relacionada con la exención, estas solicitudes deberán adelantarse ante el organismo de tránsito competente de la respectiva jurisdicción, el cual efectuará las actuaciones correspondientes de conformidad con las fases previstas en los literales a) y b) del artículo 8.4.16 del presente capítulo. Una vez el RUNT cuente con la funcionalidad definitiva, el registro o modificación de la información relacionada con la exención se realizará a través de dicho sistema."

Artículo 5. Modifíquese el artículo 8.4.10 del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022 sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

"**Artículo 8.4.10. Verificación de la exención.** Las autoridades de tránsito realizarán la verificación de la condición de beneficiario mediante mecanismos de interoperabilidad e intercambio de información entre entidades públicas, evitando imponer cargas documentales innecesarias a las personas con discapacidad y a quienes apoyan su movilidad.

La verificación comprenderá la identidad de la persona con discapacidad, el vehículo asociado y, cuando corresponda, los conductores habituales registrados. Durante el control en vía se verificará, además, que el vehículo sea conducido por la persona con discapacidad o la esté transportando, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2624 de 2026."

Artículo 6. Modifíquese el artículo 8.4.11 del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

"**Artículo 8.4.11. Actualización e interoperabilidad de los sistemas.** El Ministerio de Transporte, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá, dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir del 24 de agosto de 2026, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2624 de 2026, los mecanismos de interoperabilidad entre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este mecanismo permitirá asociar a cada persona con discapacidad un vehículo de uso frecuente y dos conductores habituales, y consultar la información necesaria de forma segura y oportuna para verificar la exención de restricciones de movilidad en el territorio nacional."

Artículo 7. Modifíquese el artículo 8.4.16. del Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 1 de la Resolución 20263040028705 de 2026, el cual quedará de la siguiente forma:

"**Artículo 8.4.16. Régimen transitorio para la aplicación de la exención a las restricciones de movilidad.** La aplicación de las disposiciones previstas en el presente capítulo se desarrollará de manera gradual, de conformidad con siguientes términos:

a) Primera fase. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la modificación al presente capítulo, los organismos de tránsito o quien haga sus veces en las autoridades de tránsito territoriales que apliquen medidas de restricción vehicular deberán actualizar las normas que regulen dichas medidas, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y de conformidad al artículo 4 de la ley 2624 de 2026.

Durante este periodo, y hasta tanto se encuentre disponible el aplicativo transitorio previsto en el literal siguiente, las autoridades de tránsito continuarán aplicando los mecanismos de registro, acreditación y consulta de la exención que se encuentren vigentes en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de la actualización normativa que corresponda.

"Por la cual se modifica el Capítulo 4 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por la Resolución 20263040028705 de 2026, para dar cumplimiento a la Ley 2624 de 2026 sobre exenciones a las restricciones de movilidad para personas con discapacidad"

b) Segunda fase. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la modificación al presente capítulo, el Ministerio de Transporte desarrollará y pondrá en funcionamiento un aplicativo transitorio a través de su página web, que permita a las autoridades de control en vía consultar la información relacionada con la exención. Una vez habilitado el aplicativo, los organismos de tránsito suministrarán y actualizarán la información de los beneficiarios, incluidos los nuevos registros, de conformidad con el procedimiento que establezca el Ministerio de Transporte.

c) Tercera fase. Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la modificación al presente capítulo, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) desarrollará e implementará el aplicativo definitivo que permita el registro, consulta y actualización de la información de los beneficiarios de la exención en todo el territorio nacional.

Una vez entre en funcionamiento el aplicativo del RUNT, este constituirá el mecanismo para el registro, consulta y actualización de la información relacionada con la exención en todo el territorio nacional."

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Transporte